

*ORDEN de 22 de mayo de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pelarrodríguez, provincia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pelarrodríguez, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado reclamación alguna, durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los requisitos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pelarrodríguez, provincia de Salamanca, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel de Ledesma.—Anchura, 37,61 metros.  
Colada Calzada de Ledesma.—Anchura, 12 metros.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento-Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 22 de mayo de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Vegafria, provincia de Segovia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Vegafria, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Vegafria, provincia de Segovia, redactada por el Perito Agrícola del Estado, don Ricardo López de Merlo, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real Marinera.—Anchura, 75,22 metros.  
Cordel de Carramonte.—Anchura, 37,61 metros.  
Vereda de Carramembibre.  
Vereda del Prado Molino.

Estas dos veredas, con una anchura de 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 22 de mayo de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fontaneres, provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fontaneres, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al doce del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fontaneres, provincia de Valencia, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda de la Zafra.—Anchura, 20,89 metros, excepto en el tramo que discurre sobre la línea jurisdiccional del término de Villena, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

Vereda de la Pebra.—Anchura, 20,89 metros, excepto en los tramos en que discurre sobre la línea jurisdiccional con los términos de Fuente la Higuera y Mojente, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

Vereda de Cubelles.—Anchura, 20,89 metros.  
Azagador de Fontaneres al Moro.—Anchura, 20 metros.  
Azagador del Caldero.—Anchura, 15 metros.  
Azagador de Guerola.—Anchura, 6 metros.  
Azagador de Colomer.—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento-Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 17 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 22 de mayo de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Hacinas, provincia de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hacinas, provincia de Burgos, sin que se produjeran reclamaciones contra la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que los pasos de ganado a que se refieren el Ayuntamiento y la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos en sus informes al proyecto de clasificación no pueden ser incluidos en ésta, ya que se trata de meros pasos locales y no de vías pecuarias, con la consideración de bienes de dominio público, que son las únicas que en ella pueden consignarse; sin perjuicio de que por las autoridades pertinentes sean señalados en debida forma, al objeto de evitar posibles accidentes a personas o animales;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Hacinas, provincia de Burgos, por la que se declara existen las siguientes:

*Vías pecuarias necesarias*

1. Cañada Real de Valle Arcón. — Anchura legal, 75,22 metros.
2. Cañada Real de Turruntero.—Anchura legal, 75,22 metros.
3. Colada de la Pasaila.—Anchura, cinco metros.